



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 28 DE 2017
CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y CAMILO CHACUE COLLAZOS**

OBJETO: ASESORÍA JURIDICA Y REPRESENTACION JUDICIAL DE LA LOTERIA DEL HUILA EN LOS PROCESOS ORDINARIOS LABORALES, PROCESOS PENALES, CONTROVERSIA CONTRACTUALES, ACCIONES DE TUTELA, ACCIONES POPULARES, PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, CONSULTORIA JURIDICA EN LAS AREAS DE DERECHO LABORAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL Y ADMINISTRATIVO, AUDIENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y TODOS LOS PROCESOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS POR PARTE DE LOS ENTES DE CONTROL

CONTRATANTE EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT 800.244.699 -7.

CONTRATISTA CAMILO CHACUE COLLAZOS
C.C.1.075.289.117de Neiva (H).

RUT 1075289117-8

DIRECCION: Carrera 31 No 51-60 T. 9 Apto 303 TEL. 3044949852

VALOR SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 7.500.000.00) M/CTE.

PLAZO TRES (03) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber: **VLADIMIR CABALLERO MEDINA**, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.790.469 expedida en Bogotá D.C., quién obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL**



1





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 28 DE 2017
CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y CAMILO CHACUE COLLAZOS**

DEPARTAMENTO DEL HUILA, NIT.800.244.699 – 7, en calidad de Gerente, y quién para todos los efectos del presente instrumento se denominara **LA EMPRESA** de una parte y de la otra **CAMILO CHACUE COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.075.289.117 expedida en Neiva-(Huila), con Tarjeta profesional No. 271.894 del Consejo Superior de la Judicatura, quién para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, por medio de este instrumento hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones; 1) Que mediante requerimiento de fecha 21 de septiembre 2017, el Gerente solicita contratar un profesional en el área del Derecho, para que preste asesoría jurídica y representación judicial de EMPRESA, en los procesos ordinarios laborales, procesos penales, controversias contractuales, acciones de tutela, acciones populares, procesos contencioso administrativos, consultoría jurídica en las áreas de derecho laboral, civil, comercial, penal y administrativa, audiencias de conciliación extrajudicial y todos los procesos e investigaciones administrativas por parte de los entes de control, igualmente precisando que ante la disminución de parte de los procesos judiciales, el valor de los honorarios correspondientes sería por tanto la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$2.500.000.) M/CTE ; 2) Que según certificación del Profesional Universitario del Área de talento Humano-Almacén de la Lotería del Huila de fecha 21 de septiembre de 2017, revisada la planta de personal no se encontró funcionario con perfil en derecho para la vigencia fiscal 2017; 3) Que existe el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato. 4) Que una vez analizada la oferta de servicios presentada por EL CONTRATISTA, se estableció que cumple con los requisitos establecidos en los estudios previos, igualmente se verifico que cuenta con un perfil donde cumple con la idoneidad necesaria para ejecutar las obligaciones del presente contrato de prestación de servicios. 5) Que por tal motivo se hace necesaria dicha contratación. En razón a lo anterior, el presente Contrato se regirá por las condiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a prestar a la EMPRESA por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa **ASESORÍA JURIDICA Y REPRESENTACION JUDICIAL DE LA EMPRESA DE LOTERIA DEL HUILA EN LOS PROCESOS ORDINARIOS LABORALES, PROCESOS PENALES, CONTROVERSIA CONTRACTUALES, ACCIONES DE TUTELA,**



**LOTERIA DEL
HUILA**

Los Martes de su Fortuna

2





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 28 DE 2017
CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y CAMILO CHACUE COLLAZOS**

ACCIONES POPULARES, PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, CONSULTORIA JURIDICA EN LAS AREAS DE DERECHO LABORAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL Y ADMINTRATIVO, AUDIENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y TODOS LOS PROCESOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS POR PARTE DE LOS ENTES DE CONTROL. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA**, en virtud del presente Contrato, se compromete para con **LA EMPRESA** a: 1) Representar judicialmente a la Empresa previo el otorgamiento de los correspondientes poderes en los procesos ordinarios laborales, procesos penales, acciones de tutela, acciones administrativas y acciones populares, en que ésta sea parte; ya sea como demandante o demandada y continuar con la representación asignada en los procesos de la misma naturaleza y en los contencioso administrativos. 2) Asesorar y colaborar en preparación oportuna de los informes de Gerencia para las acciones de tutela que se instauren contra la Empresa. 3) Representar igualmente a la empresa en las audiencias de conciliación prejudicial que sea convocada, 4) hacer parte del comité de conciliación de la Empresa y presentar el respectivo informe en dicho comité. 5) Prestar asesoría en el trámite y la decisión de las reclamaciones o solicitudes de conciliación que se presenten para el estudio del comité interno de Conciliación de la Empresa. 6) Presentar informes mensuales de acuerdo con las actividades desarrolladas en la ejecución del contrato. 7) Asesorar y colaborar en preparación oportuna de los informes de Gerencia para las acciones de tutela que se instauren contra la Empresa. 8) Cobros Prejurídicos y Jurídicos para el recaudo de cartera. 9) Las demás actuaciones Judiciales o extrajudiciales que sean establecidas de común acuerdo e inherentes al objeto contratado. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** no podrá litigar en procesos contra **LA EMPRESA** como apoderado del demandante durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE:** Para el desarrollo del presente Contrato de Prestación de Servicios, **LA EMPRESA** se obliga a: 1). Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2). Cancelar a **EL CONTRATISTA** en la oportunidad y condiciones estipuladas el valor total del contrato. 3) Suministrar toda la información que requiera el abogado **CAMILO CHACUE COLLAZOS** para el cumplimiento del objeto contratado. 4) Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del



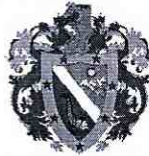
**LOTERIA DEL
HUILA**

Los Martes de su Fortuna

3

**El camino
de la
EDUCACIÓN**





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 28 DE 2017
CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y CAMILO CHACUE COLLAZOS**

Contrato. 5) Las demás que conforme a la ley le correspondan. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, el presente contrato asciende a la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 7.500.000.00) M/CTE.** **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: LA EMPRESA** cancelara el valor del presente contrato en mensualidades vencidas cada una por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00) M/cte.,** o fracción de mes según el número de días en que efectivamente se prestó el servicio, previa presentación por parte del **CONTRATISTA** de la factura o cuenta de cobro junto con la certificación expedida por el supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el pago de los respectivos aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACION Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** el valor del presente contrato será cancelado por **LA EMPRESA,** con cargo al Rubro Presupuestal 21010209, denomina **REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS** del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal 2017. Según certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 04-854 del 21 de Septiembre de 2017. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente Contrato será de **TRES (03) meses,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2017. **CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación. 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3) El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 4). El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 5) El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la Ley. 6) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLAUSULA NOVENA GARANTIA: EL CONTRATISTA,**





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 28 DE 2017
CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y CAMILO CHACUE COLLAZOS**

constituirá a su costa y a favor de LA EMPRESA, en una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia una Póliza única que ampare el CUMPLIMIENTO del Contrato, equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor del Contrato por el término de este y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ampliarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato, o al Suspenderse el mismo. **PARAGRAFO SEGUNDO: EI CONTRATISTA** deberá presentar el correspondiente recibo de pago expedido por la Compañía Aseguradora. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato estará a cargo del Gerente o quien haga sus veces o en quien delegue. **CLAUSULA DECIMA: PRIMERA: ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los bienes y documentos que LA EMPRESA suministre a EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, deberán ser reintegrados en buen estado a LA EMPRESA a la terminación del Contrato o cuando éste los solicite, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA PENAL PECUNIARIA:** En el evento de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA se hará acreedor a favor de la EMPRESA de una sanción a título de pena por incumplimiento, equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, suma que se podrá cobrar por la EMPRESA tomándolo directamente de los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA. Si esto no fuere posible se cobrará coactivamente, con fundamento en el acto administrativo que así lo declare, el cual una vez ejecutoriado prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA TERCERA CESION O SUBCONTRATACION:** El presente Contrato es intuito persona, por lo tanto EL CONTRATISTA no podrá cederlo parcial o totalmente, ni subcontratar sin la autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA; la contravención a ésta Cláusula por parte de EL CONTRATISTA permitirá a LA EMPRESA hacer efectiva la Póliza de cumplimiento y el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria pactada en el presente Contrato. Adicionalmente LA EMPRESA no adquiere ni acepta obligación alguna frente al cesionario. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del presente Contrato deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales siempre y cuando ello no implique modificación



**LOTERIA DEL
HUILA**

Los Martes de su Fortuna





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 28 DE 2017
CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y CAMILO CHACUE COLLAZOS**

del objeto. **PARÁGRAFO:** No podrán celebrarse Contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del Contrato, ni prorrogar el plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del Contrato, de común acuerdo entre las partes o por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por EL CONTRATISTA, la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar a LA EMPRESA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a LA EMPRESA de los reclamos, demandas, acciones legales así como de los costos y gastos que se generan por daño o lecciones a personas o bienes de terceros, ocasionado por las actuaciones del CONTRATISTA durante la ejecución del Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA en cualquier momento podrá declarar la caducidad del Contrato mediante Resolución motivada, en los términos y por las causales previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o por cualquier otra causa que significa incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA. Declarada la caducidad LA EMPRESA podrá hacer efectiva la garantía única otorgada por EL CONTRATISTA, para su cumplimiento y la Cláusula Penal Pecuniaria. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MULTAS.-** En caso que el Contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, LA EMPRESA, podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 0.5% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria, o de la declaratoria de caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, y/o c) Conciliación, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tales efectos. **CLAUSULA VIGESIMA: AUTONOMIA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del Contrato, EL CONTRATISTA actuara de forma independiente con



**LOTERIA DEL
HUILA**

Los Martes de su Fortuna

6

**El camino
de la EDUCACIÓN**





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 28 DE 2017
CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y CAMILO CHACUE COLLAZOS**

total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales sin que exista relación de subordinación con alguna dependencia o funcionario de LA EMPRESA, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** deberá acreditar su vinculación al sistema Integral de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos laborales) presentando en forma periódica ante el supervisor designado por LA EMPRESA la constancia de pago de los respectivos aportes, de acuerdo al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 797 de 2003, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO NORMAS DE SEGURIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- ACTA FINAL:** El presente contrato NO requiere de liquidación, para lo cual bastara únicamente la presentación del informe final de actividades , previo visto bueno del supervisor del contrato **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, a que se refieren los artículos 8 y 9 de Ley 80 de 1993. En caso de que se llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, este cederá el Contrato previa autorización escrita de LA EMPRESA y si ello no fuese posible renunciará a su ejecución. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: SUJECION A LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:** La interpretación, modificaciones y terminación unilaterales del Contrato se regirá por los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: REGIMEN CONTRACTUAL:** Por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado, Para todos los efectos legales, este Contrato se regirá por las normas pertinentes del Derecho Público y en lo pertinente a las cláusulas excepcionales se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenida en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015. La modalidad de



**LOTERIA DEL
HUILA**

Los Martes de su Fortuna

El camino
es la
EDUCACIÓN





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 28 DE 2017
CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y CAMILO CHACUE COLLAZOS**

selección del contratista se realiza de acuerdo al **Manual de Contratación** de la Lotería del Huila. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente Contrato el domicilio contractual será la ciudad de Neiva departamento del Huila. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: a) El estudio y documentos previos; b) Hoja de vida con sus respectivos soportes, certificado del examen pre-ocupacional y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA; c) El certificado de Disponibilidad presupuestal; d) Las actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del Contrato; e) El pago de los Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro presupuestal. 2. La aprobación por LA EMPRESA de la Garantía Única, 3. Pago de impuestos correspondientes a los que haya lugar. 4. La suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores. **PARAGRAFO:** Los gastos que se causen en la legalización del presente Contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los Veintiún (21) días del mes de Septiembre de 2017.

VLADIMIR CABALLERO MEDINA
Gerente

Camilo Chacue Collazos
CAMILO CHACUE COLLAZOS
Contratista

MARIA EUGENIA ZULETA ANDRADE
VoBo Asesor Jurídico Externo

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO
DE APUESTAS PERMANENTES DEL
LOTERIA DEL HUILA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7

PRESUPUESTO VIGENCIA 2.0 17

Rubro: *Remuneración por Serv. Técnico*

No.: *21010209*

RESERVA No. *RP04-RJ4*

Fecha: *21-09-2017*

Firma Responsable: _____



LOTERIA DEL HUILA

Los Martes de su Fortuna

El camino es la EDUCACION

